

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA Artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 de Noviembre de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
-------	-------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	009	2019	00473	00

CONTROL DE ASISTENCIA						
Demandante	BEATRIZ ELENA RAMIREZ MUÑOZ	Asistió				
Apoderado del demandante	MAGOLA RESTREPO AGUDELO	Asistió				
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E., / PROTEECCION S.A.					
Apoderados entidades demandadas	COLPENSIONES/ LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA PROTECCION S.A/ ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS	Asistió				
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS					

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de forma digital expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: Primera parte: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2d4dc412-57f5-4727-a7eb-dfb2bfa78399?vcpubtoken=ed5193ef-ecce-4f57-9bfd-7d62f13994f0
Segunda Parte: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/25aacbda-3f66-48cf-9869-13cf55f93a87?vcpubtoken=3783bd00-0c84-4487-b385-f0d81c4ca0d4

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se ACLARAR que el nombre de la demandante es BEATRIZ ELENA RAMIREZ MUÑOZ como figura en su cédula de ciudadanía visible a folio 18 y no como quedó escrito en el auto admisorio de la demanda proferido el 3 de septiembre de 2019 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante el 05 de diciembre de 1994, cuando se trasladó PROTECCION S.A, y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua válidamente afiliado al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del actor en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se decreta como prueba la documenta obrante a fls 18/42. Archivo N°02

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

PROTECCION S.A:

Se decreta como prueba la documenta obrante fls 131/149. Archivo N°11

Se decreta Interrogatorio de parte de la señora BEATRIZ ELENA RAMIREZ MUÑOZ, con reconocimiento de documentos.

COLPENSIONES:

Se decreta Interrogatorio de parte de la señora BEATRIZ ELENA RAMIREZ MUÑOZ.

Se decreta como prueba el expediente administrativo arrimada al proceso en medio magnético.

PRIJERAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DES	PACHO.

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 215 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por señora BEATRIZ ELENA RAMIREZ MUÑOZ identificada con CC N° 43.027.050 del régimen o prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidarida realizado el 05 de diciembre de 1994 a PROTECCION S.A, por las consideracion expuestas en esta providencia.

Se precisa que los recursos provenientes del RAIS no podrán ser inferior al valor total d aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido e el régimen de prima media y si así fuere, PROTECCIÓN SA, se encuentra obligadas asumir el pago de la diferencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES los saldos de la cuenta a ahorro individual, con los rendimientos financieros, cuotas de administración, porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las prima previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información a Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP entregando el archivo del detalle a aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en es

decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de demandante BEATRIZ ELENA RAMIREZ MUÑOZ al régimen de prima media con prestació definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por le demandadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCION S.A., incluyendo com agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 3 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de la AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez Juzgado De Circuito Laboral 024 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c4044c6dc3ef149bd332a0e48e76c2c4a10fcd0d0ec66887d7a8321bf2a214**Documento generado en 29/11/2021 04:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica